

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2019-01097.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones.

Por tanto, en aras de continuar con el trámite se fija la hora de 8:00 AM del día 26 de febrero de 2024 a efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se recepcionarán los testimonios a que haya lugar por lo que la parte interesada deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

Así mismo la parte demandante debe contar con un medio de transporte disponible para el traslado del personal del Despacho al sitio de la diligencia y el regreso a la sede del Juzgado atendiendo a los protocolos de bioseguridad dispuestos por el gobierno nacional, teniendo en cuenta que la diligencia iniciará en las instalaciones del Despacho.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, se ABRE A PRUEBAS en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

1.2. TESTIMONIALES

Recíbese el testimonio de Víctor Manuel Páez, Yuli Andrea Rentería y Astrid Yohana Novoa, para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

II. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con la demanda a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

Frente a las documentales requeridas por la curadora *ad-litem*, se pone de presente que las mismas pudieron ser solicitadas de manera directa ante las entidades competentes, además, téngase en cuenta que el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión obra en el expediente.

2.2. OFICIAR

Se deniega este medio de prueba, para oficiar a Enel – Codensa, Empresa de Acueducto y Alcantarillado, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría Distrital de Hacienda, toda vez que no acreditó se hubiese solicitado previamente la información a través de derecho de petición en los términos del artículo 43 del C.G.P.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbese interrogatorio de parte a Nidia Yameth Sichaca Talero y José Rodolfo Sichaca Talero el cual será formulado por la curadora *ad-litem* de la parte demandada en la fecha y hora señalados.

III. DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso se decreta de oficio la práctica de un dictamen pericial, el cual deberá comprender por lo menos: Identificación del predio haciendo énfasis en los linderos actualizados del mismo, quién lo ocupa en la actualidad, de que se compone, vías de acceso y avalúo comercial, el cual deberá ser aportado por la parte actora por lo menos con diez días de antelación a la fecha de la diligencia, se previene desde ya al perito para que comparezca en la fecha y hora señalados.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da10ef89c5855d970dbd01739984fe4903ed891330149ed6fb0b89d5f7bd886d**

Documento generado en 30/01/2024 02:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 10 de 31 de enero de 2024.